

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -  
COPEX - 1 - 103

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, para comunicarles la disposición adoptada por este Banco por la que se establece un régimen de compensación cambiaria "de oficio" complementario de la Comunicación "A" 870 del 7 de abril último.

1. Alcance de las disposiciones.

Este régimen de compensación cambiaria "de oficio" alcanza al monto en divisas correspondiente a los derechos y demás tributos que gravan las exportaciones cuyas divisas deben negociarse o se hubiesen liquidado anticipadamente a la paridad cambiaria vigente hasta el 4 de abril de 1986, y cuyo pago en australes surja de aplicar el tipo de cambio que rige desde el 7 de abril de 1986.

2. Régimen de compensación "de oficio".

2.1. Las entidades autorizadas intervinientes en las operaciones procederán a vender al exportador un importe en moneda extranjera equivalente al monto en divisas de los derechos y demás tributos de la exportación de que se trata, y cuyo valor FOB se hubiera negociado en las condiciones indicadas en el punto 1. precedente, aplicando el tipo de cambio al que se negociaron las divisas.

2.2. Simultáneamente, recomprarán igual monto en divisas al tipo de cambio, cierre comprador de clientes, del mercado único de cambios informado por el Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha del pago del derecho de exportación y demás tributos aduaneros.

3. Operaciones con el Banco Central.

Como contrapartida de las operaciones indicadas en el punto anterior las entidades autorizadas realizarán con este Banco, mediante Fórmula 2600, las respectivas compras y ventas simultáneas por iguales importes y cotizaciones.

en Fórmula 2600 se consignará, en lugar visible - Comunicación "A" 888- detallando además de la información habitual, en la columna "concepto", nombre del exportador y número del correspondiente permiso de embarque.

4. Requisitos a cumplir.

Las entidades intervinientes podrán dar curso directamente a las compensaciones adoptando los siguientes recaudos:

- a. Exigir de los exportadores copia del correspondiente permiso de embarque con cumplido aduanero y del ejemplar N° 4 de la Boleta de Depósito de Tributos Aduaneros.
- b. Afectar, por la compensación que se realiza, con sello y firma de la entidad, la documentación original (liquidación cambiaria) correspondiente a la negociación de las divisas en el mercado único de cambios y el citado ejemplar N° 4 de la Boleta de Depósito de Tributos Aduaneros.

5. Otras disposiciones.

El método operativo establecido por la presente Comunicación no configura la realización de efectivas operaciones de cambio, sino compra venta "de oficio", tendientes a establecer contablemente los ajustes derivados de este régimen compensatorio.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Raúl V. Ibarra  
Subgerente General